



CAF 8541/2025/1/RH1

Prisma Medios de Pago SA c/ EN- M°  
Economía (ex. 55630310/23-  
CDIM 79856876/24) s/ recurso directo ley  
24.240- art. 45.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Prisma Medios de Pago SA c/ EN- M° Economía (ex. 55630310/23-CDIM 79856876/24) s/ recurso directo ley 24.240- art. 45”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase a la parte recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/1991. Tómesese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase a la parte recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/1991. Tómesese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CAF 8541/2025/1/RH1

Prisma Medios de Pago SA c/ EN- M°  
Economía (ex. 55630310/23- CDIM  
79856876/24) s/ recurso directo ley  
24.240- art. 45.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional, demandada en autos, representada por la doctora María Alejandra Gutiérrez.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I.**